

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE SANIDADE Y EL LABORATORIO ROCHE FARMA SAU PARA VALORAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATIFICACIÓN DEL RIESGO DE PADECER CÁNCER DE PULMÓN CON UNA HERRAMIENTA GENERADA POR INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA POSIBILIDAD DE APLICARLO EN EL MARCO DE UNA ESTRATEGIA DE DIAGNÓSTICO PRECOZ EN GALICIA.

Santiago de Compostela y Madrid, en la fecha de firma digital (20.07.2023)

REUNIDOS

De una parte, Don Julio García Comesaña, conselleiro de Sanidad y presidente del Servizo Galego de Saúde, actuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia; de conformidad con el DECRETO 136/2019, de 10 de octubre, por lo que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Sanidade; así como con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, también "SGS").

Y de otra, D. Fco. Javier de Urquía Martí, con DNI núm. 5 401 119-Y y D. Federico Plaza Piñol, con DNI núm. 2 522 834-X, en su condición de apoderados de **Roche Farma, SAU**, Unipersonal con domicilio en c/Ribera del Loira, 50, CP 28042 de Madrid y con C.I.F. número A 08023145 (en adelante, también "Roche" o "la Entidad").

Reconociéndose las partes capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio.

MANIFIESTAN QUE

- I. La Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, impone a las administraciones públicas sanitarias el deber de orientar sus actuaciones prioritariamente a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades. La misma ley indica que las Administraciones Públicas llevarán a cabo actuaciones dirigidas al fomento de la investigación científica en el campo específico de los problemas de salud, atendiendo a las diferencias entre mujeres y hombres.
- II. Por otra parte, la Ley 8/2008, de 10 de julio, de salud de Galicia, en su artículo 49 configura a la salud pública como prestación sanitaria y, como tal, determina su contenido, que abarca desde la medición del nivel de salud de la población y la identificación de los problemas y riesgos para la salud, el fomento de la formación y de la investigación científica en materia de salud pública y cualquier otra acción ordenada para mejorar la salud de la población, entre otras.

- III. La Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública, tiene por objeto establecer las bases para que la población alcance y mantenga el mayor nivel de salud posible a través de las políticas, programas, servicios y, en general, actuaciones de toda índole desarrolladas por los poder públicos, empresas y organizaciones ciudadanas con la finalidad de actuar sobre los procesos y factores que más influyen en la salud, y así prevenir la enfermedad y proteger y promover la salud de las personas, tanto en la esfera individual como en la colectiva. Dicha ley establece en el título II las actuaciones en materia de salud pública (vigilancia y promoción de la salud, prevención de los problemas de salud y protección de la salud de la población, entre otras). Su artículo 20 establece que los cribados son aquellas actividades orientadas a la detección precoz de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento temprano, que se ofrecen activamente al conjunto de la población susceptible de padecer la enfermedad, aunque no tenga síntomas ni haya demandado ayuda médica, que las Autoridades sanitarias promoverán que el cribado se implante con la máxima calidad y la mayor accesibilidad para la población, que la práctica de pruebas diagnósticas a efectos de cribado debe realizarse de acuerdo a los principios establecidos en el capítulo II del Título preliminar y a los criterios científicos que fundamentan el cribado, excluyéndose pruebas diagnósticas indiscriminadas o que carezcan de una justificación expresa de los objetivos de salud.
- IV. De conformidad con el Decreto 136/2019, de 10 de octubre, por lo que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Sanidad, corresponde a ésta la superior dirección y control de la ejecución de la política de la Xunta de Galicia en materia de salud, planificación y asistencia sanitaria y farmacéutica, así como el ejercicio de las competencias de la Xunta de Galicia para asegurar a la ciudadanía el derecho a la protección de la salud. Dentro de la Consellería de Sanidad, corresponde a la Dirección General de Salud Pública la promoción y protección colectiva de la salud de la población gallega y el desarrollo de programas sanitarios en materia de salud pública. Su misión es la mejora de la salud de la población gallega desde una perspectiva comunitaria. Para eso, identifica peligros para la salud, los problemas de salud y las poblaciones más susceptibles; evalúa los riesgos asociados a los peligros y los problemas de salud identificados; vigila y monitoriza los peligros, los riesgos y los problemas de salud que afectan a la población gallega y, de acuerdo con las políticas de salud de la Comunidad Autónoma de Galicia, propone, planifica y, si procede, desarrolla programas y actuaciones para controlar los riesgos de enfermar o morir prematuramente.
- V. Que Roche Farma, SA (en adelante, Roche) tiene entre sus objetivos prioritarios la investigación, innovación y formación en el área de la salud y de la atención a pacientes, y en este contexto, está interesada en poner en marcha y/o apoyar proyectos que, de cualquier forma, puedan mejorar las condiciones clínicas y de calidad de vida de los y las pacientes, y por tanto, colaborar en proyectos de investigación, innovación, mejora continua y formación de los profesionales que contribuyan a mejorar el nivel de competencia profesional o la atención a los

pacientes. En particular Roche tiene intención de promover un proyecto de innovación prospectivo en el Sistema de Salud de Galicia, que se someterá a la legislación y autorizaciones aplicables. Al tratarse de una tecnología novedosa que requiere la existencia de datos procesables, la Consellería de Sanidade y los servicios de IT-colaborarán en un análisis de viabilidad conjunto, fijándose en el presente convenio la colaboración de las partes para llevar a cabo dicho análisis de viabilidad y confirmar el interés de la Consellería en que Roche realice el proyecto de innovación con los pacientes de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Asimismo, Medial Early Sign Ltd. (MES), con domicilio en 6 Hanagar, Hod Hasharon, 4527703, POB 6721, Israel, ha suscrito un acuerdo de licencia, validación y comercialización de la solución LungFlag con F. Hoffmann-La Roche Ltd y F. Hoffmann-La Roche Inc., compañías del Grupo Internacional Roche del que Roche Farma forma parte, en fecha 23 de junio de 2022.

- VI. La entidad quiere alinearse con los objetivos de la Consellería de Sanidade e implicarse como agente colaborador, en relación con la mejora de la atención sanitaria, en lo referente a avanzar en la implantación de la sanidad **personalizada y de precisión**, que permita una detección temprana, un diagnóstico de precisión y un tratamiento personalizado de los y las pacientes.
- VII. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes intervinientes están interesadas en plasmar su compromiso de colaboración, sin perjuicio de su desarrollo ulterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Manifiesto IV, mediante la formalización del presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio definir el ámbito de las relaciones de colaboración entre las partes firmantes respecto a la validación, a través de una investigación biomédica en la población gallega, del algoritmo de inteligencia artificial (IA) desarrollado por EarlySign, con la cual Roche tiene un acuerdo comercial, para la estratificación del riesgo de padecer cáncer de pulmón, con el fin de optimizar la detección precoz de cáncer de pulmón en Galicia (en adelante, proyecto IA).

Segunda. Naturaleza jurídica.

El presente acuerdo tiene naturaleza de convenio de colaboración, quedando excluido de la aplicación de la legislación de los contratos administrativos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tercera. Desarrollo.

Para la materialización del proyecto IA cuya viabilidad será objeto del presente, deberán firmarse acuerdos posteriores con mayor concreción, en los que se recogerán como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Objeto, plan de trabajo, aspectos técnicos de los proyectos/actividades y destinatarios.
2. Aspectos jurídicos, temporales y de vigencia de los mismos.
3. Régimen de las obligaciones económicas, colaboración de cada una de las partes y presupuesto en su caso, de cada convenio.

Quedan excluidas del objeto de dichos acuerdos o convenios particulares aquellas materias o prestaciones que puedan ser susceptibles de contratación administrativa.

Las actividades que se desarrollen al amparo de este convenio deberán llevarse a cabo de conformidad con la legislación aplicable.

Ambas partes reconocen y declaran que la suscripción del presente Convenio no está en forma alguna vinculada a un acuerdo con la Consellería de Sanidade para que ésta compre, arriende, recomiende, prescriba, use, suministre o adquiera los productos o servicios de ROCHE FARMA, SAU. o para recompensar pasadas compras, usos, o recomendaciones, y que ninguna de ellas se encuentra sujeta a una restricción o limitación legal o de cualquier otra naturaleza que pudiera entrar en conflicto con las obligaciones que aquí asumen.

Cuarta. Obligaciones de las partes.

Las partes se comprometen a desarrollar las actividades y proyectos aprobados y, en particular, cada una de las partes se compromete:

1.- La Consellería de Sanidade se compromete a:

- a) Designar un coordinador para la realización del análisis de viabilidad.
- b) Organizar y dirigir cada una de las reuniones de intercambio de experiencia y conocimiento científico-técnico, definiendo muestreos o análisis de los datos en relación con el proyecto IA, para valorar su alcance y/o integridad.

- c) Fijar un plazo junto con Roche para el análisis, definición de recursos y solución de posibles carencias o deficiencias detectadas de cara al análisis de la información.
- d) Promocionar y difundir los resultados del proyecto IA, si se entiende viable, conforme se acuerde en las correspondientes actas de la Comisión de Seguimiento.
- e) Acordar la confidencialidad sobre la ejecución del acuerdo y las conclusiones, sin perjuicio de la publicación de los resultados una vez producidos.
- f) Expresar la colaboración de ROCHE FARMA SAU, incluyendo su nombre y logotipo en las actividades realizadas al amparo del presente convenio. La inclusión del logotipo de una entidad ajena a las partes que suscriben este convenio deberá ser expresamente acordada por éstas.
- g) Aportar los recursos e instalaciones de carácter técnico que fueren precisos de conformidad con las condiciones de colaboración establecidas para cada una de las actividades y proyectos en el acta de la comisión de seguimiento.
- h) Confirmar el interés en que se realice el proyecto IA, en su caso, tras el análisis conjunto realizado.
- i) Reconocer expresamente que todos los programas/códigos/planos/prototipos aportados por cada una de las partes de forma previa al inicio de las colaboraciones conjuntas son propiedad exclusiva de la parte que los haya aportado (salvo que la parte que realice la aportación indique expresamente que los derechos corresponden a otra entidad), respecto de los que las partes se obligan a observar y hacer respetar un estricto deber de confidencialidad. Para los programas/códigos/planos/prototipos desarrollados conjuntamente por las partes se estará a lo establecido a tal efecto en la correspondiente acta.

2.- ROCHE FARMA, SAU., se compromete, en el marco de la presente colaboración, a:

- a) Asumir los gastos derivados de la organización y realización de cada una de las reuniones de intercambio de experiencia y conocimiento científico-técnico, una vez se haya determinado la viabilidad del proyecto o estudio, para el cribado de pacientes con cáncer de pulmón.

- b) Soportar el coste de una *Contract Research Organization* (CRO u "Organización de Investigación por Contrato") que realice las tareas de análisis, bajo un acuerdo de confidencialidad y tratamiento de datos con la Consellería de Sanidade.
- c) Fijar un plazo junto con la Consellería de Sanidade para el análisis, definición de recursos y solución de posibles carencias o deficiencias detectadas de cara al análisis de la información.
- d) Confirmar el interés en que se realice la investigación o proyecto, en su caso, tras el análisis conjunto realizado.
- e) Reconocer expresamente que todos los programas/códigos/planos/prototipos aportados por cada una de las partes de forma previa al inicio de las colaboraciones conjuntas son propiedad exclusiva de la parte que los haya aportado (salvo que la parte que realice la aportación indique expresamente que los derechos corresponden a otra entidad), respecto de los que las partes se obligan a mantener un estricto deber de confidencialidad. Para los programas/códigos/planos/prototipos desarrollados conjuntamente por las partes se estará a lo que negocien que será establecido a tal efecto en el correspondiente convenio específico de colaboración o en el acta.
- f) ROCHE FARMA, SAU. no adoptará ninguna medida que pudiera poner en peligro, menoscabar o interferir en lo más mínimo en el carácter independiente de la Consellería de Sanidade.

El alcance, contenido y límites de las obligaciones que, en su caso, sean aceptadas por las partes deberán concretarse necesariamente mediante la suscripción de convenios de colaboración específicos que describan la actividad cuya viabilidad ha sido analizada bajo la cobertura del presente convenio.

Cada una de las partes podrá recuperar el material aportado por ella, y que se hubiera desarrollado con anterioridad al diseño y/o desarrollo de los proyectos que ambas partes lleven a cabo, de conformidad con lo establecido para cada uno de los proyectos.

Las partes decidirán la presencia de los representantes de ROCHE FARMA, SAU. y de la Consellería de Sanidade en los actos de presentación y divulgación de cada una de las actividades y proyectos.

Quinta. No exclusividad y participación de terceros.

Este convenio no limita a la Consellería de Sanidade para establecer acuerdos de colaboración con terceros, si fuese necesario, para acciones relacionadas con el objeto del mismo, siempre con la conformidad previa de Roche Farma.

Cuando las partes firmantes lo consideren conveniente y compatible con las respectivas líneas y ámbitos de actuación, podrán acordar la participación de terceras entidades, públicas o privadas, en los proyectos que se desarrollen a partir de este convenio, en los términos y condiciones que para cada caso se establezcan en los acuerdos específicos en desarrollo del mismo.

En concreto, la Consellería de Sanidade podrá encomendar, entre otros, a la Escuela Gallega de Salud Pública y a la *Axencia Galega para a Xestión do Coñecemento en Saúde* (ACIS) o fundaciones públicas vinculadas a la red de hospitales públicos de Galicia, la realización de actividades formativas y no formativas objeto de su ámbito estatutario de actuación y competencias propias, para el cumplimiento de los convenios que se firmen entre las partes para el desarrollo del objeto. En caso de que un convenio específico se sujete a este acuerdo marco, se entenderá que los hospitales o las fundaciones participantes se vinculan de acuerdo con la presente encomienda de la Consellería.

Sexta. Propiedad intelectual.

La propiedad intelectual derivada de las acciones precisas para la materialización del objeto del convenio estará sujeta a las disposiciones legales vigentes en la materia, en concreto, en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, a los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como en las normas establecidas por la Consellería de Sanidade y el Servizo Galego de Saúde en esta materia.

LungFlag® es una herramienta de software destinada a ser utilizada por los sistemas sanitarios y profesionales sanitarios, a través de sus sistemas informáticos, para identificar personas con riesgo de cáncer de pulmón no microcítico (CPNM), cuya propiedad intelectual está registrada y corresponde al titular original de la misma, Medial Early Sign Ltd. (MES). Los derechos de explotación sobre la misma corresponden a MES y a Roche, encabezada por F. Hoffmann-La Roche, como licenciarios de la solución. En particular, Medial Early Sign, Ltd. (MES), al igual que Roche y/o su Grupo Internacional seguirán siendo los únicos y exclusivos titulares de la propiedad intelectual previa de Roche y de la propia MES.

La propiedad intelectual generada por MES directamente relacionada con su producto o mejoras de su producto (solución LungFlag) corresponderá a esta mercantil. Asimismo, la propiedad intelectual desarrollada por Roche y/o su Grupo Internacional en relación con la solución LungFlag, se regirá según los términos del acuerdo suscrito entre F. Hoffmann-La Roche Ltd y F. Hoffmann-La Roche Inc. y Medial Early Sign, Ltd. en fe-

cha 23 de junio de 2022.

La solución LungFlag será puesta a disposición de las entidades participantes del SER-GAS que suscriban los correspondientes convenios específicos de manera gratuita.

Séptima. Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de su firma, pudiendo ser prorrogado, por acuerdo de las partes, por un período de hasta cuatro años adicionales, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, do 1 de octubre.

Octava. Resolución anticipada.

Serán causas de resolución del presente convenio, las siguientes:

1. El común acuerdo de las partes firmantes del mismo, que se plasmará por escrito.
2. La imposibilidad, legal o material, de dar cumplimiento a sus cláusulas.
3. Incumplimiento total o parcial de sus cláusulas.
4. La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.
5. Ausencia de desarrollo a través de convenios específicos posteriores.
6. Decisión de la Consellería de dar por terminado el proyecto de forma anticipada.

En caso de extinción del convenio, por causas diferentes a la finalización del periodo de vigencia, la forma de terminar las actuaciones en curso se determinará por la comisión de seguimiento prevista en este convenio.

Novena. Comisión de seguimiento.

La Comisión de Seguimiento tendrá como funciones la de evaluar y testear la viabilidad de un proyecto con inteligencia artificial (IA) para la estratificación del riesgo de padecer cáncer de pulmón, mediante el intercambio de experiencia y conocimiento científico-técnico. Así como velar por el buen desarrollo y continuidad de los sucesivos proyectos relacionados con este proyecto de IA.

Completada la fase de análisis de viabilidad a satisfacción de ambas partes, Roche tramitará la solicitud de estudio o proyecto, que incluirá la correspondiente compensación a la Consellería de Sanidade.

La Comisión de Seguimiento estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Dos personas representantes de la Consellería de Sanidade, una de ellas como Presidenta/Coordinadora y otra como vocal.

b) Dos personas representantes de **ROCHE FARMA,SAU.**, actuando como vocales y designadas por la empresa:

D. Isidro Núñez Vázquez, Healthcare Systems Partner

D^a. Teresa Ramos Lozano, Head of Personalized Healthcare

c) Un/a trabajador/a de la Consellería de Sanidade, actuando como Secretario/a de la comisión, con voz pero sin voto.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año, previa convocatoria de la presidencia de la misma y siempre que los solicite cualquiera de las partes con una antelación, como mínimo, de quince (15) días.

En las reuniones podrá participar, con voz pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno y haya sido invitada por cualquiera de los miembros de la Comisión.

Las sesiones podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno/a o varios/as de los/as componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos/as en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

Décima. Confidencialidad.

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere en las actividades o proyectos, así como el conocimiento previo que las partes pudieran poner a disposición de las actividades realizadas. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio de Colaboración.

Concretamente se comprometen a:

- a) Recibir y guardar toda la información de forma confidencial. En particular, sobre la ejecución del convenio y las conclusiones, sin perjuicio de la publicación de los resultados científicos una vez producidos.
- b) Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio de Colaboración.
- c) Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito de las partes y siempre que el tercero esté involucrado en las actividades o proyectos y se comprometa, asimismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- a) Sea o se convierta en dominio público sin responsabilidad de las partes.
- b) Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- c) Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
- d) Fuese obligatorio revelar, por prescripción legal o a requerimiento de la autoridad competente.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio de Colaboración y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio y, en su caso, acuerdos posteriores que se redacten a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Los datos personales proporcionados serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- b) La base jurídica del tratamiento de los datos personales deriva de la ejecución del Convenio, sin cuya firma no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- d) Los responsables del tratamiento de los datos personales son, de un lado, la Consellería de Sanidade, y, de otro, Roche Farma, SAU.

Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica proteccion.datos.xestionTIC@sergas.es y spain.datospersonales@roche.com.

Podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Consellería de Sanidade, con domicilio en Edificio Administrativo San Lázaro s/n, CP 15707; o mediante correo electrónico a proteccion.datos.xestionTIC@sergas.es o a Roche Farma, SAU., con domicilio en C. Ribera del Loira, núm. 50. 28012. Madrid; o mediante correo electrónico a spain.datospersonales@roche.com.

Décimo primera. Jurisdicción.

Este convenio tiene naturaleza de convenio de colaboración. Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la comisión de seguimiento. No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

Décimo segunda. Registro de convenios, transparencia y buen gobierno.

La firma de este convenio marco de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal que figuren en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley gallega 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

En prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, las partes firman este Convenio mediante firma electrónica a través de la aplicación DocuSign, teniendo la misma fuerza y efecto legal que el intercambio de firmas originales, en el lugar y fecha al inicio indicados

| En el lugar y fecha consignados al inicio de este documento.

Por la Consellería de Sanidad	ROCHE FARMA, S.A.U.
Don Julio García Comesaña	D. Javier de Urquía Martí
	D. Federico Plaza Piñol